



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 09 NOV. 2020

VISTO:

El expediente N°19-013307-001, por el que la servidora pública **Gabriela Dolores ESCALANTE CAYETANO**, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N°470-2019-SA-H-SEB/OP, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud de reintegro del 30% de la Bonificación Diferencial, más devengados e intereses legales, por trabajo en zona Rural Urbano Marginal, dispuesto por la Ley N°25303, primer párrafo del Artículo 184°.

CONSIDERANDO:

Que, la servidora pública **Gabriela Dolores ESCALANTE CAYETANO**, Técnico en Enfermería I, Categoría Remunerativa STC, interpone Recurso Administrativo de Apelación del 26 de agosto del 2019, contra la Resolución Administrativa N°470-2019-SA-H-SEB/OP del 02 de agosto del 2019, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud de reintegro del 30% de la Bonificación Diferencial, más devengados e intereses legales, por trabajo en zona Rural Urbano Marginal, dispuesto por la Ley N°25303, primer párrafo del Artículo 184°.

Que, el sub artículo 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en quince días perentorios el plazo para interponer los recursos impugnativos administrativos; en tanto que, el artículo 220° de la norma legal referida establece que el recurso administrativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, presupuestos que se cumplen en la apelación.

Que, el primer párrafo del artículo 184° de la Ley N°25303-Ley Anual del Presupuesto Publico para el año 1991, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de enero de 1991, otorga al personal de funcionarios y servidores de salud que laboren en zonas rurales y urbano marginales, una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico.

Que, en cuanto a la pretensión de la servidora pública **Gabriela Dolores ESCALANTE CAYETANO**, la Bonificación Diferencial de 30% por zona rural urbano marginal dispuesto por el primer párrafo del artículo 184° de la Ley N°25303, **NO** lo percibe en tanto que de acuerdo al Informe Escalafonario N°627 del 12 de noviembre del 2018, fue reasignada al Hospital Nacional Sergio E. Bernales, por unidad familiar a partir del 31 de diciembre del 2015, de acuerdo a la Resolución Directoral N°629-2015-SA-H-SEB-OP.

Que, el literal c) del artículo 11° de la Resolución Ministerial N°795-2003-SA/DM, el Director General del establecimiento de Salud, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta Entidad es competente para resolver en sede administrativa el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora pública **Gabriela Dolores ESCALANTE CAYETANO**.



J. ZUNIGA B

Que, con el Informe N°134-2020-J-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha emitido el informe jurídico legal de su competencia.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Resolución Ministerial N°795-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, modificado por la Resolución Ministerial N°124-2008/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– Declarar **INFUNDADO** en todos sus extremos, el Recurso Administrativo de Apelación de la Servidora Pública **Gabriela Dolores ESCALANTE CAYETANO**, Técnico en Enfermería I, Categoría Remunerativa STC, interpuesto contra la Resolución Administrativa N°470-2019-SA-H-SEB/OP del 02 de agosto del 2019, que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud de reintegro del 30% de la Bonificación Diferencial, más devengados e intereses legales, por trabajo en zona Rural Urbano Marginal, dispuesto por la Ley N°25303, primer párrafo del Artículo 184°,

Artículo Segundo. - De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa, debiendo notificarse a la servidora pública **Gabriela Dolores ESCALANTE CAYETANO**, en las formas, términos y plazos establecidos por Ley.

Regístrese y Comuníquese.



C.C.
Interesada
OEA
OAJ
Of de Personal
OCI
Legajo
JASR/JLZB/FCR
29OCT2020